

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta mediante correo electrónico del 17 de abril de 2023, se permite informar este despacho que en la presente demanda ejecutiva con garantía real fungen como demandantes los señores ANNY ISABEL CUREA POVEDA, CLARA INES CORZO y ERWING ORJUELA ROJAS; y como demandados ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO y ERWING ORJUELA ROJAS, actuales propietarios del inmueble embargado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 314 – 58901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Así las cosas, coincide en este proceso el señor ERWING ORJUELA ROJAS como demandante y demandado, sin que ello impida librar el mandamiento de pago y realizar la inscripción del embargo ordenado en dicho mandamiento sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 314 – 58901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, como en adelante se explicará.

Sobre dicho inmueble, cuyos actuales propietarios son los demandados ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO y ERWING ORJUELA ROJAS, pesan dos (02) hipotecas abiertas sin límite de cuantía, la primera de ellas constituida mediante la Escritura Pública No. 1299 del 24 de marzo de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga en la que la demandante ANNY ISABEL CUREA POVEDA, funge como acreedora hipotecaria.

La segunda hipoteca se constituyó mediante la Escritura Pública No. 1034 del 15 de mayo de 2019 de la Notaría Decima del Círculo Notarial de Bucaramanga y a favor de los acreedores OSWALDO CARVAJAL HERNANDEZ, LUZ HELENA TORRES PEREZ y ERWING ORJUELA ROJAS. El acreedor ERWING ORJUELA ROJAS cedió su cuota parte de la hipoteca a CLARA INES CORZO, mediante contrato de cesión de la garantía hipotecaria del 30 de septiembre de 2020. Finalmente, los señores OSWALDO CARVAJAL HERNANDEZ y LUZ HELENA TORRES PEREZ a su vez cedieron sus cuotas partes de la hipoteca a ERWING ORJUELA ROJAS, mediante contrato de cesión de la garantía hipotecaria del 14 de mayo de 2021.

Así las cosas, los demandantes en el presente proceso ejecutivo con garantía real corresponden a los señores ANNY ISABEL CUREA POVEDA (acreedora hipotecaria de primer grado), CLARA INES CORZO (acreedora hipotecaria de segundo grado) y ERWING ORJUELA ROJAS (acreedor hipotecario de segundo grado) y los demandados son los señores ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO y ERWING ORJUELA ROJAS, actuales propietarios del inmueble hipotecado.

Valga precisar además que la medida de embargo se ordenó en relación con la hipoteca que primero se registró, constituida mediante la Escritura Pública No. 1299 del 24 de marzo de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga, en la que solamente la demandante ANNY ISABEL CUREA POVEDA, funge como acreedora hipotecaria.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que se proceda a registrar el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314 – 58901 de dicha Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros

RAD. 281/2022 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

embargos que pesaren sobre el inmueble y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eda6c6a8b2f703ba3f063e88ff5f7df653004f07272d05e2c3a94acd5a535a6**

Documento generado en 03/05/2023 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>